

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1920).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL TRABAJO

Subsecretaría.

CIRCULAR.

Este Ministerio ha examinado las diversas iniciativas y reclamaciones que se le han dirigido relacionadas con el llamado problema social agrario, singularmente en los pueblos de la region andaluza, y observa que uno de los aspectos de la cuestion en que más se fijan los exponentes es en el relativo al subarriando de predios rústicos, y á los perjuicios y abusos que se siguen á la clase trabajadora, por lo cual diferentes Sociedades obreras y otras de colonos de Extremadura y de Andalucía proponen soluciones encaminadas á remediar el mal que para dichas clases significa el régimen de subarriendos.

Antes de ahora ha advertido el Poder público la importancia de esta cuestion, pues en 11 de Julio de 1919 manifestó en tal

direccion la iniciativa del Gobierno, mediante un proyecto de ley del Ministerio de Fomento ante el Senado regulando los contratos de subarriando de fincas en las provincias de Sevilla y Córdoba, y en dicho proyecto de ley se tendía especialmente á la modificación del artículo 1.550 del Código civil en el sentido de que las fincas rústicas no pudiesen ser subarrendadas sino mediante pacto expreso y con la adopcion de garantías encaminadas á evitar abusos, tanto en relacion con el precio estipulado como en lo referente á la formalización del contrato.

Han de seguirse no cortos beneficios de acometer totalmente la resolución de este problema según lo solicitan en sus respectivas instancias los campesinos de Algame (Badajoz) y la Sociedad de colonos agrícolas de Carmona (Sevilla), que en sus alegaciones ante este Ministerio encarecen una solución de fondo, reguladora del régimen estable que, haciendo desaparecer con carácter de intermediario al arrendatario que subarrianda, signifique al par, respecto del arrendador, una garantía de solvencia, seguridad de pago del precio de arrendamiento, y para los colonos arrendatarios, segura manera de que sea para ellos y no para los intermediarios el total producto de sus trabajos, deducida la cantidad correspondiente al arrendador.

Está, pues, planteado integralmente á la hora actual el problema de subarriando como consecuencia de una concepción del contrato de arrendamiento de predios rústicos que en cierto modo puede alterar la mantenida en la vigente legislación civil, y por ello es necesario el previo estudio de todas las posibles soluciones que pasen del régimen contractual del derecho vigente á un régimen estatutario que afronte adecuadamente las soluciones exigidas por la realidad de la vida social agraria española.

Porque se trata de una cuestion en la que los elementos interesados han de proporcionar el más importante factor de informacion y experiencia que asegure la eficacia de las resoluciones que en su día se adopten; porque se imponen reglas que lleven á hacer productivas extensiones de propiedad, no cultivada mediante un régimen que armonice las diferencias entre labradores y obreros; porque las dificultades principales consisten en garantizar á los propietarios la solvencia del pago del precio del arrendamiento por los braceros ó colonos y organizarse el proletariado agrícola en forma que le permita entenderse fácil y cordialmente con los propietarios, surge la necesidad de estudiar, según las necesidades contractuales y económicas de nuestro régimen agrario, la supresión de los intermediarios mediante un sistema de convenio entre los

propietarios arrendadores y las Sociedades de colonos campesinos como arrendatarios que responda á los anhelos de las clases rurales y evite los abusos de que ésta se lamenta.

Y deseando este Ministerio proceder en sus estudios y resolución con sólido fundamento, ninguno más eficaz que el que suministra la realidad misma, por lo que estima conveniente abrir una informacion previa que facilite cuantos antecedentes y datos de casos prácticos puedan ofrecerse como garantía de acierto en las disposiciones administrativas que pueda dictar ó en la propuesta de reforma de la vigente legislación que en su día haya de formularse, respondiendo á los propósitos del Gobierno y á su reiterado criterio de que los conflictos entre el capital y el trabajo en todos los órdenes de la economía nacional y, por tanto, en el régimen agrario, se solucionen armónicamente y rindiendo tributo á todos los intereses legítimos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una informacion, que terminará el 10 de Octubre del año corriente, sobre los extremos que siguen:

A) Caracteres actuales del subarriando de fincas rústicas; inconvenientes y ventajas para el propietario y para el colono en el régimen actual.

B) Modificaciones de carácter jurídico que deban introducirse.

C) Régimen más conveniente de contratación entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de campesinos ó labradores arrendatarios; sistema de distribución de parcelas individuales ó colectivas entre los colonos ó labradores asociados; sistema de contratación individual entre los propietarios y los colonos.

D) Asociaciones de colonos ó pequeños labradores; su régimen interior; protección que el Estado debe prestarles.

2.º Se invita para tomar parte en esta información, en primer término, á los elementos agrarios, propietarios ú obreros, de todas las regiones españolas, y demás á cuantas personas quieran acudir á la misma, para lo cual V. S. hará publicar esta Circular en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando.

3.º Durante el plazo expresado se recibirán en los Gobiernos civiles, para su inmediata remisión á esta Subsecretaría, cuantos informes y noticias sean presentados con dicho objeto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, *Altea*.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 19 de Septiembre de 1920)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.776.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, se abre información pública sobre el proyecto de la carretera titulada «De la Carretera de Simancas á Velilla» por Geria y Velliza (Trozo 1.º), que está incluida en el plan general de carreteras á construir por el Estado en esta provincia con el número 13, para que las personas ó entidades interesadas en la construcción de dicha carretera, presenten sus observaciones durante un plazo de treinta días á contar de la fecha de la inserción de este anuncio.

Dichas observaciones versarán principalmente sobre las circuns-

tancias que la línea reuna para ser declarada de interés general, sobre el orden que deberá asignársela y sobre la dirección general del trazado.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas y entidades mencionadas puedan examinar el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (Riego, número 4) durante el plazo señalado y presentar sus observaciones en este Gobierno ó en las Alcaldías de Simancas, Geria y Villán de Tordesillas, á cuyos términos municipales afecta el trozo primero objeto de esta información.

Valladolid 20 de Septiembre de 1920.

El Gobernador civil,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 2.778.

Comisión provincial de Valladolid

Esta Comisión en sesión de 18 del corriente, aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta de obras de retejo y reparaciones del edificio principal del Manicomio provincial, acordando celebrar la oportuna subasta, cuyo tipo es el de 7.000 pesetas, y que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia por término de diez días á fin de que durante ellos puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra las mismas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que en cumplimiento de referido acuerdo, se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valladolid 21 de Septiembre de 1920.—El Vicepresidente, *Martín Rodríguez*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Núm. 2.777.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Villanueva de San Mancio, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas ó personas debidamente autorizadas

que les representen, para que concurran á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 26 del actual al 10 del próximo Octubre y hora de las nueve á las trece y de las quince á las dieciséis, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 21 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.780.

San Pedro de Latarce.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

San Pedro de Latarce á 20 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, *Ramon Galindo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 2.775.

ALAEJOS.

Don Joaquín Herrero Alonso, Juez municipal de esta villa de Alaejos.

Hago saber. Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil que se siguen en este mí Juzgado á instancia de D. Claudio Buñón García, de esta vecindad, contra los herederos del finado Juan Sevilla Puertas, ve-

cino que también fué de esta población, sobre pago de pesetas y costas, en providencia del día de hoy, tengo acordado se saque á pública subasta por término de diez días, y tipo de su avalúo la finca siguiente:

Una casa radicante en el casco de la villa de Alaejos, y su calle de Zabacos, señalada con el número cuarenta de la manzana treinta, ocupa la superficie de diecisiete metros y un decímetro de longitud, sin que se pueda precisar la latitud por su forma irregular, de planta baja y desván, con accesorios de corral, pajar y medianería, linda derecha entrando y espalda, casa y corral de Rufino García, é izquierda casa de Lorenzo Sanjuan; valuda en la suma de mil quinientas pesetas.

Y para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veintinueve del corriente mes y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la descrita finca.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del diez por ciento efectivo del valor de la mentada casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y Tercero. Que el título de propiedad de la susodicha casa está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Alaejos á dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinte.—Joaquín Herrero.—P. S. M. El Secretario, Bruno Díez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA DE FINCAS.

Se celebrará el día 14 de Octubre próximo á la hora de las once, en la Notaría de esta Capital á cargo del Doctor D. Enrique Miralles Prats, (Pasión 26), para vender cinco tierras, una viña y una era, sitas en término de Santovenia, siendo su total cabida de 6 hectáreas, 28 áreas, 74 centiáreas y 13 decímetros, y correspondientes á los cónyuges D. Emiliano Gutierrez Dosal y Doña María Dolores Ruiz Nieto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.500 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Notaría.